

**PRESENTACIÓN:**  
**ESTUDIO HISTÓRICO SOBRE LA LEY NATURAL**  
**EN EL MEDIOEVO LATINO Y LA ESCOLÁSTICA IBEROAMERICANA**

*Laura E. Corso, M<sup>a</sup> Jesús Soto-Bruna y M<sup>a</sup> Idoya Zorroza*

La formulación “*lex naturae*” o “*naturalis*” empleada en fuentes medievales constituye una elaboración latina que remite a la tesis de procedencia griega que, expresada bajo diversas posturas, afirma la realidad del “lógos”, que como manifestación de una racionalidad causal, se revela en el ámbito cósmico en el finalismo natural de los seres que lo componen. Mas el rico dominio semántico de estos términos, en lengua griega y latina, pone asimismo de manifiesto el esfuerzo especulativo por concebir, en tiempos greco-romanos, medievales y escolásticos –en un sentido amplio–, la estructura intrínseca de la naturaleza concebida como unidad comprensiva de su pluralidad y de su diversidad entitativa. Por lo que en este sentido, la expresión “ley natural” también remite a un núcleo temático de peso para la consideración de la noción misma de naturaleza bajo perspectivas epistemológicas diversas.

La reconstrucción histórico-sistemática del concepto de ley natural, desde el medioevo hasta la segunda escolástica que propone el volumen que se edita implica que –tras cada uno de los capítulos que lo componen– subyace una especulación metafísica según la cual los conceptos humanos son alcanzados tras un arduo esfuerzo intelectual, a la vez que el proceso cognoscitivo se inicia en su contacto con el mundo sensible: solamente desde este presupuesto puede comprenderse la conjunción entre naturaleza y finalidad que compone la temática asociada al tratamiento realista de la ley natural. Recuérdese al respecto que los conceptos humanos, aun siendo inmanentes al sujeto, no son palabras interiores que culminan en sí, sino que su razón consiste en la manifestación del ser de las cosas. De hecho, la interioridad o la inmanencia correspondiente al término del acto intelectual no implica en Tomás de Aquino la clausura del sujeto cognoscente en una suerte de *esse objectivum*; antes bien, inmanencia se corresponde aquí con trascendencia o intencionalidad; y ello según el sentido manifestativo o expresivo que corresponde al concepto, el cual no expresa una relación con la cosa, sino que expresa la cosa misma: “El concepto intelectual es medio entre el intelecto y la cosa conocida, porque mediante él la operación intelectual alcanza a la cosa; y por ello la concepción del intelecto no es sólo lo que es conocido,

sino también aquello por lo que la cosa es conocida; por lo cual se puede decir que lo conocido es a la vez la cosa misma y la concepción intelectual”<sup>1</sup>.

A la pregunta por la existencia y la posibilidad del conocimiento de la naturaleza como finalidad y como principio de normatividad, el pensamiento medieval elabora una metafísica del “lógos”, como saber que fundamenta decididamente el mundo en la inteligencia creadora de Dios.

La novedosa originalidad del medioevo –y que se recoge después en la escolástica iberoamericana– consiste en la incorporación de la enseñanza sobre la creación al cuerpo de estas concepciones metafísicas. Puede hablarse así de una “metafísica creatural” como lo específico de este nuevo horizonte del pensamiento. De ahí procede el fundamento de la ley natural en la ley eterna. En este contexto, en el que la *creatio* es la respuesta al origen universal del ser, la naturaleza se presenta con las condiciones requeridas de estabilidad y permanencia, de tal modo que el conocer humano puede acercarse certeramente a un mundo que conlleva en sí mismo la razón de su verdad. Uno de los textos más claros de Tomás de Aquino se encuentra en *De veritate*: “Las cosas naturales, de las cuales nuestro entendimiento recibe la ciencia, miden nuestro entendimiento. Pero ellas son medidas por el entendimiento divino, en el cual están todas las cosas creadas, como todas las obras artificiales están en el entendimiento del artífice. Así pues, el entendimiento divino mide y no es medido; pero las cosas naturales miden y son medidas; y nuestro entendimiento es medido y no mide a las cosas naturales, sino que mide tan sólo a las cosas artificiales”<sup>2</sup>. El Absoluto se presenta como “medida” de las cosas y del humano entendimiento; de ahí que las diversas concepciones de la ley natural dependan, como de su base, de esa referencialidad al intelecto creador.

A partir del siglo XV, Europa está viviendo un cambio progresivo a nivel social, cultural, político, etc., que reclamará de los intelectuales del momento una revisión de sus parámetros intelectuales: nuevas estructuras sociales y políticas que deben redefinir qué es poder, cómo se ejerce, la idea de justicia y ley, su fundamentación última, los intercambios justos, el bien común, cómo preservarlo, el papel del gobernante y el ciudadano, y lo debido a ambos, etc. Uno de

---

<sup>1</sup> Tomás de Aquino, *De veritate*, q. 4, a. 2, ad3: “conceptio intellectus est media inter intellectum et rem intellectam quia ea mediante operatio intellectus pertingit ad rem: et ideo conceptio intellectus non solum est id quod intellectum est sed etiam id quo res intelligitur, ut sic id quod intelligitur possit dici et res ipsa et conceptio intellectus”.

<sup>2</sup> Tomás de Aquino, *De veritate*, q. 1, a. 2: “res naturales, a quibus intellectus noster scientiam accipit, mensurant intellectum nostrum, [...] sed sunt mensurate ab intellectu divino, in quo sunt omnia sicut omnia artificia in intellectu artificis: sic ergo intellectus divinus esgt mensurans non mensuratus, res autem naturalis mensurans et mensurata, sed intellectus noster mensuratus et non mensurans res quidem naturales, sed artificiales tantum”.

los elementos de mayor peso en la transición del mundo medieval al moderno es la reflexión y discusión sobre el descubrimiento y la posterior conquista de América. América no sólo significó un descubrimiento geográfico, o el conocimiento de nuevas culturas de raíz totalmente diversa a la tradición oriental (conocida desde siglos) y greco-latina, que han configurado el pensamiento europeo, y sin conexiones ni relaciones previas con ella. Significó fundamentalmente la exigencia de tensar un marco conceptual previo para comprender y servir a la actuación debida ante una nueva realidad encontrada. Tras el descubrimiento en octubre de 1492, los reyes solicitaron inmediatamente un refrendo en el marco legal (nacional e internacional) del momento: y así solicitaron al Papado, reconocido como autoridad con valor supranacional, la validez de la acción y el dominio sobre las nuevas tierras (Colón regresó en marzo de 1493 y la primera de las Bulas, la bula *Inter Caetera* de Alejandro VI, data de mayo de 1493. Pero a las primeras acciones y a pesar de la intención que animó a las leyes prontamente establecidas se levantaron las primeras voces, como la de Antonio de Montesinos en 1511, que iniciaron un movimiento de revisión y valoración de la conquista: nuevas regulaciones, espacios de discusión (Juntas de Burgos en 1512, Molins del Rey en 1519, Valladolid en 1550 y 1551) y testimonios de críticas así como las sucesivas posiciones teóricas de los más destacados teólogos y juristas del momento: Juan López de Palacios Rubios, Bartolomé de las Casas, Ginés de Sepúlveda, Francisco de Vitoria, Matías de Paz, Domingo de Soto, por ejemplo, fueron convocados para ayudar a los que tenían en sus manos la determinación de leyes y promulgación de decretos a entender la realidad que tenían entre manos y orientarles en decisiones que respetaran el bien común y la justicia debida. No se trataba de suavizar la aplicación de leyes justas, tampoco la derogación o modificación de las leyes; lo que estaba en juego en ese momento era la determinación de un nuevo marco jurídico: aquí la labor de los teólogos, como Francisco de Vitoria o Domingo de Soto, fue desde su inicio reconsiderar el problema de la ley y la justicia desde instancias anteriores al derecho nacional e internacional o el derecho de gentes vigente hasta el momento, para evaluar, desde su fundamentación metafísica, antropológica y ética, en qué radica el poder, la autoridad, la competencia de las instancias internacionales, la posibilidad de acción entre los pueblos, los espacios de intercambio o la justificación de ataques y defensas... Parten de la “perplejidad”, porque “ni el negocio de los bárbaros es tan evidentemente injusto que no podamos disentir de su justicia, ni tan evidentemente justo que no podamos dudar de su injusticia”<sup>3</sup>, para advertir a continuación las limitaciones del derecho de su tiempo, y la necesidad de examinarlo a la luz de concepciones anteriores. Ésta es la aportación de los teólogos salmantinos al pensamiento filosófico-jurídico: llevar la discusión

---

<sup>3</sup> F. de Vitoria, *De indis prior (De los indios)*, en *Obras de Francisco de Vitoria, Relecciones teológicas*, BAC, Madrid, 1960.

*al plano de la ley natural*. Mediante ella, Vitoria y los profesores salmantinos realizaron una defensa de la dignidad humana en sí misma. Sus reflexiones fueron decisivas para entender el nuevo rumbo de las ciencias jurídicas, políticas y filosóficas en la plena modernidad (a partir de los siglos XVII y XVIII) y, en ocasiones, la verdadera fundación de disciplinas, como el derecho internacional.

\* \* \*

Las VII Jornadas Internacionales “De Iustitia et Iure”, celebradas en el *campus* de la Pontificia Universidad Católica Argentina los días 4, 5 y 6 de junio de 2012, han tenido el propósito de generar un espacio de estudio sobre las fuentes que abordan las concepciones acerca de la ley natural en el pensamiento medieval, sus proyecciones en la escolástica española e iberoamericana y la labor de recepción de posturas de tradición greco-romana. Las Jornadas han sido realizadas por la *Cátedra Ley Natural y Persona Humana* y el *Programa de Filosofía Práctica Medieval* de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, en organización conjunta con la *Línea Pensamiento Clásico Español*<sup>4</sup> del Departamento de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra. Estas reuniones de trabajo han recogido las aportaciones de los investigadores de esos espacios académicos y de los estudiosos de Hispanoamérica y de Europa que dieron lugar al diálogo interdisciplinar en torno a la temática central de las Jornadas.

El presente volumen recoge las ponencias defendidas en ellas y ofrece un valioso conjunto de artículos que recorren, por una parte, distintas fases de la concepción de la ley natural a lo largo de la historia de las ideas y, por otra parte, algunas proyecciones particulares de la cuestión.

Así en primer término, en el contexto del extenso derrotero de la concepción de la ley natural en la historia del pensamiento, las aportaciones de Alejandro Vigo Pacheco y de Carmen Castillo, se detienen en dos posturas filosóficas finalistas sobre la realidad de proyecciones significativas en el pensamiento medieval, en la escolástica española e hispanoamericana, la de Aristóteles y la de Marco Tulio Cicerón. El erudito examen del *corpus* aristotélico de Alejandro Vigo Pacheco discierne, con motivo del examen del binomio naturaleza y finalidad, la distinción entre finalismo de la naturaleza y normatividad y, bajo este respecto, examina los rasgos propios del finalismo aristotélico en el ámbito de

---

<sup>4</sup> Subproyecto: *Universitas Rerum y Metafísica del Lógos en la interpretación neoplatónica medieval del proceso emanativo-manifestativo de la causalidad de E. Eriúgena a M. Eckhart*. Proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España (FF12011-28729).

su concepción totalizadora de la naturaleza. En tanto que la selección de textos del *De legibus* de Marco Tulio Cicerón que nos ofrece Carmen Castillo introduce, junto con los desarrollos de la obra, una tesis que afirma de modo neto con motivo del finalismo de la naturaleza que la ley natural comporta, una concepción de normatividad intrínseca al mundo en su conjunto, que recoge y reelabora el autor romano a partir de enseñanzas platónicas y estoicas. En este sentido, y bajo escritos diversos (como *De inventione Rhetorica* y *De officiis*) –pues el alcance del influjo histórico del *De legibus* constituye aún una temática de debate– el finalismo normativo de la naturaleza de autoría ciceroniana constituyó junto a la teleología aristotélica una fuente de notable valor para elaboraciones posteriores acerca de la ley natural.

María Jesús Soto Bruna nos introduce con peso especulativo en el ámbito medieval a través de la figura de Dominicus Gundissalinus y, por su intermedio, en la temática acerca de la causalidad del mundo a partir de la causalidad primera. En tanto que Laura Corso de Estrada aborda, a partir de la exégesis de una de las primeras *Summae* del siglo XIII, la del maestro Felipe –Canciller de París– la proyección de la tesis de tradición estoica sobre la “conservatio sui” [*oikeíosis*], recogida por la mediación de escritos de Cicerón y de Séneca.

El artículo de Daniel Contreras Ríos y José Antonio Pobrete Laval, ofrece un detenido análisis de pasajes del Comentario a la Ética de Alberto Magno sobre la consideración específica de los actos intrínsecamente malos y por consiguiente sobre la naturaleza del estado de malicia a la luz de la existencia de las inclinaciones propias de la ley natural. En tanto que el detenido trabajo de Juan José Herrera abre una secuencia de estudios sobre la ley natural en Tomás de Aquino. La analítica exégesis de desarrollos tomistas por parte de J. J. Herrera, se detiene en la concepción de ley eterna como expresión de la Racionalidad Primera y Suma de la que es participación la ley natural humana, conforme a Tomás de Aquino. El artículo de Eduardo Rosaz reflexiona sobre los fundamentos metafísicos de la ley natural en el mismo autor. El estudio de Ignacio Anchepe se detiene en la consideración de algunos tópicos de la concepción tomista de ley natural que se proyectan en problemáticas contemporáneas. Y el estudio de Daniel Herrera constituye una aportación en torno a la actualidad de la postura tomista sobre la ley natural.

Gloria Elías desarrolla a partir de textos escotistas la relación fundante de la omnipotencia de Dios con respecto a la ley natural. El artículo de Silvana Filippi busca discernir los rasgos propios del pensamiento medieval en su recepción de las aportaciones greco-romanas de la antigüedad. Y el trabajo de Raúl Madrid nos introduce en el ámbito de la libertad de enseñanza universitaria medieval como proyección de una concepción específica sobre las aptitudes cognitivas de la naturaleza humana.

El especializado estudio de Francisco Bertelloni vincula la categoría de teoría política medieval con sus supuestos metafísicos, desarrollando en un fino análisis las diversas concepciones de naturaleza, finalidad y legalidad que estas comportan. Y el trabajo de Jazmín Ferreiro se suma a esta línea de aportación con un detenido estudio sobre Juan de París en el tema.

Mauricio Beuchot nos abre a la problemática de la ley natural en el pensamiento hispanoamericano con un significativo estudio sobre la justicia y el derecho natural en Bartolomé de Las Casas, deteniéndose en la polémica del dominico con Ginés de Sepúlveda (Valladolid, 1550) con el objeto de ponderar su postura en relación con la Escuela de Salamanca. El estudio de Rafael Cúnsulo, constituye una aportación al examen de la problemática de los “derechos humanos” a la luz de Bartolomé de Las Casas, por vía de quien impulsa en una detenida exégesis las posturas de Aristóteles y de Tomás de Aquino. En tanto que Joaquín García Huidobro aporta un detenido análisis en este ámbito del pensamiento hispanoamericano por vía de su consideración de la postura de Ginés de Sepúlveda.

María Idoya Zorroza advierte acertadamente cómo Francisco de Vitoria defiende una concepción de la ley natural, de raíz inmediatamente tomista, que se sitúa claramente en un marco teleológico de comprensión de la realidad, y de manera específica, de la realidad humana. Sebastián Contreras examina la postura del dominico Mancio de Corpus Christi sobre el papel de la determinación de la pena en el dominio del derecho natural. María Inés Soissa Aris, nos aproxima a la postura de fray Luis de León sobre la ley natural. En tanto que Julio Schöting se detiene en la compleja problemática de la cuestión en Francisco Suárez.

Josefina Basombrío Agote, se esfuerza en una comparación de las posturas de Tomás de Aquino y de Hugo Grocio. Y el trabajo de Horacio Rodríguez Penelas nos aproxima a Miguel de Cervantes Saavedra, especialmente en *Don Quijote de la Mancha*, en cuanto su desarrollo es expresivo de concepciones de la verdad, del bien y de la belleza que manifiestan la afirmación de la ley natural.

El rico estudio de Manuel Lázaro Pulido, impulsa en un detenido análisis la tradición occidental sobre la ley natural con la concepción ya existente en el Oriente, en especial en el ámbito del Japón. El artículo de Celina Lértora Mendoza, constituye una aportación a la historia del Pensamiento Hispanoamericano por vía de la presentación y análisis de manuscritos sobre el derecho natural. Estudio que sigue, en una misma línea, el trabajo de Dulce Santiago. Junto al artículo de Sandra Brandi de Portorrico que nos introduce en la figura del general Francisco Miranda.

Y el extenso recorrido histórico del volumen que presentamos culmina con el distinguido artículo de Francisco Leocata acerca de la transformación del

concepto de ley natural en tiempos de la Ilustración en España e Hispanoamérica. Su artículo se inicia en la última parte de la hegemonía de la Segunda Escolástica Española y muestra cómo, a partir del reinado de Carlos III, se introducen algunas corrientes de la Ilustración de tendencia empirista, con un concepto ya netamente diverso de ley natural. En tanto que Juan Assirio reflexiona en algunos componentes del pensamiento de Marco Tulio Cicerón que se proyectan en desarrollos de Leonardo Polo sobre el concepto de la *humanitas*.

En segundo término y, desde el punto de vista de la proyección interdisciplinar del tema, Nicolás Lafferriere nos introduce en el influjo de la concepción de ley natural en las relaciones entre bioética y derecho, con un trabajo de elaboración específica sobre el tema. En tanto que los estudios de Eduardo Leonetti y de Félix Lamas nos aproximan a las proyecciones de la ley natural en el campo del derecho tributario.

Agradecemos a las autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina y a la Línea de Pensamiento clásico español de la Universidad de Navarra el apoyo continuado a las Jornadas *De iustitia et iure* que nos ha permitido transitar ya ocho años de trabajo común.